



SEÑOR JUEZ:

**JUZGADO SESENTA Y CUATRO (64) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO 46 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE TRANSITORIO.
E.S.D.**

**REF. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA/PROCESO VERBAL
SUMARIO DECLARATIVO NO. 2022-00356 DE ROSA OBBY
SÁNCHEZ RODRÍGUEZ CONTRA GRUPO EMPRESARIAL JF
SEGUROS LTDA - YURANIA CIFUENTES.**

JULIO ALBERTO TARAZONA CALVO, identificado como aparece al pie de mi firma y con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., carrera 5 No. 16 – 14 oficina 409, en mi calidad de apoderado especial de **GRUPO EMPRESARIAL JF SEGUROS LTDA - YURANIA CIFUENTES**, en ejercicio del poder otorgado, por medio del presente escrito y dentro del término establecido por ley, me permito presentar contestación de la demanda, respecto de la acción interpuesta por **ROSA OBBY SÁNCHEZ RODRÍGUEZ**, dentro del proceso citado en la referencia, en los siguientes términos:

I. PRESUPUESTOS PROCESALES.

1. Personería Jurídica, Existencia y Representación Legal.

La calidad de apoderado en la que actúo, la acredito con el poder especial otorgado por los demandados, debidamente presentados vía correo electrónico según lo establecido en la ley 2213/2022.

2. Oportunidad.

El auto admisorio de la demanda de la referencia aun **NO** ha sido notificado personalmente a mi representados Como tampoco el auto fechado once (11) de agosto del año 2022, y notificado por estado del doce (12) de agosto del año 2022, en el cual basado en el artículo 286 de CGP, corrige el numeral primero (01), de auto fechado primero (01) de abril del año 2022, en el sentido de incluir como demandad a la persona natural señora **YURANIA CIFUENTES**, pues procesalmente y como lo menciona el auto en avocado debe notificarse este junto con el auto que admite la demanda, para ser legalmente notificados los demandados, En consecuencia, la contestación de la demanda de la referencia se presenta oportunamente, y debe dar el despacho por notificada las partes por conducta concluyente y contestada la demanda dentro del termino legal.



FRENTE A LOS HECHOS

Procedo a dar respuesta a todos y cada uno de los hechos, en el mismo orden y numeración que fueron planteados por la parte demandante en el escrito de la demanda, de la siguiente manera:

HECHO 1. NO ES CIERTO. Pues esta es una apreciación de carácter subjetiva y temeraria por parte del apoderado de la demandante, pero pongo de presente del despacho que según lo narrado por mi representada, la señora **ROSA OBBY SÁNCHEZ RODRÍGUEZ**, quien sostenía una relación de amistad con mi representada, el día 16 del mes de marzo del año 2020, entrego una suma de dinero en el baño del centro comercial, con el fin que le ayudara a transportar un dinero que había retirado del banco Bancolombia, suma que se entregó pero nunca en calidad de préstamo, pues manifesté que por seguridad era mejor que le ayudara a transportar el dinero en cantidades diferentes, este dinero manifiesta mi poderdante se lo entregó metiéndolo en el bolso de la señora **YULIANA CIFUENTES**, y cuando esta le solicito que lo contaran la demandante manifestó que no era necesario y que tenía afán, que salieran de Centro comercial y que se entregara en su oficina.

La demandante manifiesta a mi poderdante que la acompañe al baño de discapacitados, ingresan juntas su hijo se queda afuera, allí me entrega unos supuestos fajos de billetes con la suma que ella dice, supuestamente en fajos de \$5'000.000, ingresa al bolso de mi representada un par de fajos de dinero sin contarlos salen del baño la señora **Yuliana Cifuentes**, ofrece consignar el dinero en mi cuenta del banco de Bogotá, ya que estaba abierto y la señora **Rosa Obby Sánchez**, manifiesta que no era necesario, que los lleve mejor en el bolso que eso no pasaba nada, que ella ha tenido más dinero en su poder y que no le ha pasado nada.

Manifiesta mi representada que se dirigieron al parqueadero y ella dice que la lleve a la casa porque estaba de afán y que tenía turno en la secretaria donde ella trabaja esa noche, cogieron la autopista sur hacia el oriente y en el cruce de la avenida primero de mayo, sentí que alguien se acercó al vehículo y le dije a la señora **Sánchez Rodríguez**, que había visto a alguien pegado al carro, ella me dice que tranquila que todo estaba bien, acto seguido y al coger la calle 17 alguien nos indica con señales que el vehículo estaba pinchado, manifiesta mi poderdante que se parquea en el borde de la carretera, le dice a su hijo que llame a la persona que nos prestó el carro, que estábamos pinchados, la demandante dice que ya se tenía que ir y cogía un taxi, yo me quedo en el carro con mi



hijo esperando la asistencia y estando ahí, llegan dos motos y nos abordan con arma de fuego, rompiendo el vidrio de la puerta lateral derecha del vehículo y me dicen que donde

estaba el bolso azul, yo lo tenía debajo de mi silla de conductor y lo entrego, sin embargo ellos lo abren en mi presencia y validan que este el dinero, emprenden la huida y yo empiezo a gritar y mi hijo sale detrás de los delincuentes sin saber lo que pasaba y empezaron a dispararle y se dan a la fuga

HECHO 2. NO ES CIERTO, NO ME CONSTA. Pues si la demandada con su hijo acompaño a la señora **ROSA OBBY SÁNCHEZ RODRÍGUEZ**, a la entidad Bancaria, pero ella ingreso sola a la entidad puesto que la demanda, junto con su hijo esperaron en las afueras y nunca fueron testigos de que transacción estaba realizando la señora Sánchez Rodríguez.

HECHO 3. ES PARCIALMENTE CIERTO. Pero es de aclarar al despacho que nunca se realizó entrega del dinero en calidad de préstamo, nunca se contó el dinero que la demandada puso directamente en el bolso de mi representada y no se constató la cifra mencionada en hechos anteriores en el escrito de demanda.

HECHO 4. NO ES CIERTO. Manifiesta mi representada que nunca acepto que los dineros entregados fueran en calidad de préstamo, pues es de aclarar al despacho que solo se prestó para ayudar a transporta el dinero que posteriormente fue robado.

HECHO 5. NO ES CIERTO. Pero es de aclarar al despacho, que la demandante manifiesta que el dinero que fue hurtado no fue por su culpa y que mi representada debía responder por la suma de \$ 30.000.000.00, a lo cual la señora Cifuentes le responde que no era justo responder por un dinero que solo se facilitó a ayudar a transportar por la amistad que tenían al momento de los hechos, razón por la cual no firmaba letras ni ningún documento que la comprometiera pues solo estaba haciendo un favor.

HECHO 6. ES CIERTO. Pero es lógico deducir que el teléfono de alta gama para un delincuente no es útil y este por rastreo los puede comprometer por eso lo arrojan, pero es ilógico que comentan un hurto y arrojen el dinero hurtado el cual era el objetivo.

HECHO 7. ES CIERTO. Es cierto, pero esta denuncia no se realizó ya que la señora **ROSA OBBY SÁNCHEZ RODRÍGUEZ**, personalmente manifestó que no lo hiciera que esto podría ocasionar represarías en contra de mi representada manifestando, que no creía en la justicia y que de esta forma solo llegarían problemas y riesgos.



HECHO 8. ES PARCIALMENTE CIERTO, Pues manifiesta mi poderdante que por las presiones y amenazas de la señora **ROSA OBBY SÁNCHEZ RODRÍGUEZ**, en su contra le propuso responder por alguna cifra, pero finalmente no acepto debido a que pues nunca el dinero puesto en su Bolso fue en calidad de préstamo, nunca fue contado y aparte fue hurtado.

HECHO 9. ES CIERTO, pues mi poderdante no acepta préstamo alguno de parte de la demanda ni las cifras de dinero descritas en el escrito de demanda.

HECHO 10. NO ES CIERTO. Esta es una apreciación de carácter subjetivo que carece de fundamento factico y jurídico por parte del apoderado de la demandante.

HECHO 11. NO ES CIERTO, Esta es una apreciación de carácter subjetivo que carece de fundamento factico y jurídico por parte del apoderado de la demandante, pues no tiene plazo de vencimiento, ni está obligada mi representada, no existe por lo narrado una obligación que cumpla con los presupuestos consagrados en el artículo 422 del CGP, por tal razón este proceso es Verbal de carácter declarativo y no de ejecución.

Doy respuesta al acápite denominado por el apoderado de la parte demandante como:

FRENTE A LAS PRETENSIONES.

PRIMERA. Me opongo a esta pretensión por carecer de fundamentos probatorios, facticos y jurídicos, ya que nunca la demandante entrego las sumas de dinero descritas en carácter de préstamo ni a la persona jurídica ni a la señora **YULIANA CIFUENTES**, como persona natural tal y como se narró en la contestación de los hechos del escrito de demanda.

SEGUNDA. Me opongo a esta pretensión por carecer de fundamentos probatorios, facticos y jurídicos, ya que nunca la demandante entrego las sumas de dinero descritas en carácter de préstamo ni a la persona jurídica ni a la señora **YULIANA CIFUENTES**, como persona natural tal y como se narró en la contestación de los hechos del escrito de demanda.

TERCERO. Me opongo, y que sea condenada en costas la parte vencida en el referido proceso.

EXEPCIONES DE MÉRITO O DE FONDO.

1. EXCEPCIÓN CAUSA Y OBJETO ILÍCITO.

La parte demandante pretende básicamente que se declare una obligación inexistente, la cual no puede contemplarse como una obligación, clara, expresa y exigible, como lo



quiere hacer ver el apoderado de la parte demandante, dineros que fueron hurtados, tal y como se narró en la contestación de los hechos de la demanda, dineros que nunca se contaron y que nunca se entregaron en calidad de préstamo.

2. EXCEPCIÓN DE INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN

Es de anotar, que no se puede declarar una obligación inexistente, de dineros que no se entregaron en calidad de préstamo ni a la persona jurídica vinculada, ni a la demanda como persona natural, pues esta solo se prestó a ayudar en el transporte de un dinero por la amistad que sostenían en el momento las partes, dinero que nunca se contó, que nunca se entregó como préstamo y además que fue hurtado circunstancias que serán analizadas por el juzgador.

3. EXCEPCIÓN FALTA DE PRUEBA DEL DEMANDANTE.

El apoderado de la parte actora, sustenta la demanda en referencia en un chat, que no se aportó al proceso según el ritual procesal de la ley 527 de 1999, prueba que no es conducente, no es pertinente, ni útil, pues en este no se evidencia la aceptación de la obligación que cumpla con las condiciones del artículo 422 del Código general del Proceso, no se acepta prestamos, ni intereses y si sustentan los dichos de la contestación de la demanda.

4. EXCEPCIÓN DE AUSENCIA, INSUFICIENCIA Y FALTA DE PERTINENCIA DE LOS FUNDAMENTOS FÁCTICOS CITADOS COMO FUNDAMENTO DE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA.

Tal y como se lo he venido sosteniendo a lo largo de la presente contestación, a plena luz en las pruebas aportada se evidencia la falta de pertinencia, la falta de conducencia y la falta de utilidad a la hora de probar los supuestos facticos y aún más jurídicos, pues se legan prestamos inexistentes, sumas de dinero sin pruebas que la sustenten y plazos sin soporte, y vinculación a personas jurídicas sin fundamento, razón por la cual solito la prosperidad de esta excepción.

5. EXCEPCIÓN DE BUENA FE.

No obstante que el principio Constitucional de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Constitución Política, se presume, y lo que se debe probar es la mala fe, me permito proponer la buena fe como excepción de mérito frente a todas aquellas circunstancias fácticas que se hayan derivado de la contestación de la demanda, en tanto que mis representada siempre han actuado frente a todas sus relaciones contractuales con buena fe, por consiguiente **NO** puede aceptar los hechos y las pretensiones de la demanda.

6. EXCEPCIÓN DE MALA FE DEL ACTOR.



Por lo narrado anteriormente, solicito la prosperidad de la presente excepción, solicitud que sustento en querer cargar a mi representada una obligación inexistente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Artículo 390, 422 y subsiguientes del Código General del proceso.

INTERROGATORIO DE PARTE.

Solicito al despacho decrete hora y fecha para la práctica de interrogatorio de parte de la demandante **ROSA OBBY SÁNCHEZ RODRÍGUEZ**, con el fin de controvertir las pretensiones de la demanda.

OBJECCIÓN A LOS DOCUMENTOS APORTADOS POR EL DEMANDANTE.

Solicito señor juez no tener en cuenta Chat aportado, ya que no es prueba conducente, pertinente ni útil que conlleve a demostrar una obligación Clara, expresa y exigible, prueba que se aportó sin cumplir el ritual contenido en la ley 527/1999, lo anterior tal y como se explicó en la contestación de la referida demanda.

TACHA DE TESTIGOS.

Su señoría, desde ya realizo la tacha de los testigos **CESAR AUGUSTO GOMEZ MANRIQUE** y **DENNYS JEANNETTE SANCHEZ RODRIGUEZ**, debido a que **NO** pueden ser testigos en un proceso quien no presencio los hechos facticos narrados en la demanda y su contestación, lo anterior basado en los artículos 212 y subsiguiente del CGP.

NOTIFICACIONES.

-El suscrito recibe notificación en la carrera 5 No 16-14, oficina 409 de la ciudad de Bogotá, jatcalvo@hotmail.com

- la demandada persona natural en yulianacifuentesjf@gmail.com Persona jurídica en gerencia@jfseguros.com.co

JULIO ALBERTO TARAZONA CALVO
CC 88.224.673 DE CÚCUTA NDS
TP 237.946 DEL CSJ